

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00019 00
Demandante:	Diana Lorena Salazar Osorio representación de su hija L.B.S
Demandado:	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Asunto:	Notificación por Aviso
Auto:	1067

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda referente a la respuesta aportada por la apoderada de la parte demandante según lo ordenado en Auto 1014 del 15 noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

En el precitado auto No. 1014, el despacho dispuso la interrupción del proceso, toda vez para el día 02 de noviembre de la presente anualidad la parte demandante allego liquidación de crédito y certificado de defunción antecedente para el registro civil del ejecutado EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ, quien falleció el día 30 de octubre del 2023.

La parte demandante allega registro de matrimonio borroso a fin de acreditar que ella es la cónyuge del causante BETANCOUR. Para lo cual se requiere se aporte de manera legible y que se expedido de forma reciente a fin de demostrar que vinculo conyugal continua vigente.

De igual forma manifiesta que da a conocer que existe una heredera determinada del causante de nombre MARIA JOSE BETANCOURT GALLEGO cuya representante legal es su señora madre PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, quien puede ser notificada en calle 8bis #4-40, plazoleta Guadalupe, consultorio 201 y/o Calle 15 #5- 84. Centro, Cartago- Valle. Teléfono 3105231703.

Ahora bien, Revisado el expediente y según lo aludido en el decreto 1260 de 1970, el único documento idóneo para acreditar la defunción de una persona es el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, por lo anterior se le solicitará a la parte interesa acreditar idóneamente la defunción del Sr. Edwin Hernán Betancourt Ramírez Q.E.P.D., con su respectivo Registro Civil de Defunción expedido por autoridad competente bien sea la Registraduría Nacional del Estado civil o Notaria.

De igual forma es menester advertir que deben ser llamados todos los herederos determinados.

Por lo anterior y una vez subsana la falencia advertida en el presente proceso procederá el despacho a notificar por aviso a sus herederos determinados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia judicial allegue al despacho el Registro Civil de Defunción expedido por autoridad competente bien sea la Registraduría Nacional del Estado civil o Notaria, de quien en vida se llamó EDWIN HERNÁN BETANCOURT RAMÍREZ Q.E.P.D

SEGUNDO: REQUERIR a la parte a fin de que allegue legible y debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 209
6 de Diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: JCHM

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb089713e7a38b9a556b35b5546be692e8882114123f9bbdb1947ced0e591666**

Documento generado en 05/12/2023 06:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**